

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

| | |
|--|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares, la línea. | 00'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto. | 00'25 |

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aguas.

D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Daniel Ceballos Urrutia, vecino de Madrid, ha acudido á este Gobierno manifestando que por Real orden de fecha 18 de Julio del año actual se le concedió el aprovechamiento de aguas del río Eresma, en término de Palazuelos, en cantidad de dos mil cuatro litros y treinta y cinco centilitros por segundo para fuerza motriz de una fábrica de papel y pastas de madera. Pero que al ejecutar las obras hidráulicas necesarias y disponer la capacidad y fuerza de las turbinas motoras, se ha venido en conocimiento de que el largo estiaje del río Eresma, prolongado algunos años hasta más de cuatro meses, producirá una disminución considerable de los productos calculados con la fuerza motriz obtenida con los 2.004 litros y 35 centilitros de agua por segundo que ya le están concedidos por citada Real orden; y considerando que sólo por el aumento de la cantidad de

agua tomada del río durante los meses de mayor caudal podrá lograr la suma anual de los productos calculados, solicita dicho aumento en otros 2.000 litros más por segundo, con destino exclusivamente para fuerza motriz; y que por lo tanto, volverán íntegros al cauce del río una vez hecha dicha aplicación; petición que solicita de este Gobierno, por considerarle con facultades para otorgarle el derecho de mencionada ampliación, por virtud de las vigentes disposiciones de aguas.

Y dispuesto este Gobierno á atender en la forma legal que proceda á la petición de referencia, la hace pública en este *Boletín oficial* á los efectos que determinan los artículos 15 y 16 de la Instrucción arriba citada, á fin de que aquellas personas á quienes pueda perjudicar la resolución que en ese sentido ha de tomar este Gobierno, cuiden aducir sus reclamaciones ante el mismo dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; y cuyo proyecto con los demás documentos con él relacionados, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil; figurando á continuación de este anuncio, del cual forma parte, inserta la nota á que se refiere el artículo 15 de que va hecho mérito.

Segovia 24 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
VALENTÍN SÁNCHEZ DE TOLEDO.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Daniel Ceballos Urrutia, vecino de Madrid, solicita que se amplíe la concesión que se le otorgó por Real orden de 18 de Julio último para construir una

fábrica de pasta de madera y de papel continuo y aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Eresma, en el término municipal de Palazuelos.

En virtud de aquella concesión, puede derivar el Sr. Ceballos dos mil cuatro litros y veintitres centilitros de agua por segundo; pero estimando que este volumen es insuficiente para los servicios de su fábrica, solicita que se le concedan dos mil litros más por segundo, como fuerza motriz, y que por tanto se devolverán al río después de haber trabajado en las turbinas.

No se hace mención del emplazamiento de la fábrica, dimensiones de la presa longitud del canal, etc., porque la ampliación solicitada utiliza las mismas obras detalladas en el proyecto que sirvió de base para la concesión de 18 de Julio, de que va hecho mérito, y que se anunció en el *Boletín oficial* de 23 de Septiembre de 1889, sin otra alteración que la consiguiente en el ancho de la toma y del caudal de derivación, según consta en la hoja de perfiles transversales que acompañó á la instancia del señor Ceballos.

Segovia 16 de Diciembre de 1890.—El Ingeniero Jefe: P. A., Jesús Grinda.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Agosto de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Turégano.—La Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que para poder emitir el informe que tiene reclamado respecto á una instancia de D. Santos Borrero y dos Concejales mas del Ayun-

tamiento, se hace preciso remita á esta Corporación la instancia de los expresados individuos.

Hacienda.—Cobos de Fuentidueña.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Pedro Sanz Garcia, vecino de dicho pueblo en solicitud de que con suspensión de los procedimientos que se le siguen por débitos á arcas municipales por el tiempo en que fué Recaudador de consumos, proceda dicha Corporación al reparto general por dicho concepto, teniendo en cuenta el expediente aprobado, y hecho así, se le autorice dándole al efecto el tiempo oportuno para el cobro de 350 pesetas, ó se haga efectivo por el Alcalde como depositario que fué de dichos fondos en el año económico de 1889 á 90; visto cuanto del expediente resulta y lo dispuesto en la ley, se acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador, informándole que procede ratificar la suspensión por lo correspondiente al actual ejercicio por un plazo prudencial, no siendo así por lo que respecta al próximo pasado, á menos que no se justifique en igual forma la causa de la demora.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días en que han de tener lugar las correspondientes al mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Collado Hermoso.—Solicitado por Pablo Garcia, el ingreso en la sección de ancianos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurriendo en este las condiciones reglamentarias, se acordó inscribirle en turno para que tenga efecto lo solicitado cuando le correspondiera.

Capital.—Se acordó señalar el número de baños que á cargo de los fondos de esta provincia habían de tomar en el Establecimiento de esta Capital varios enfermos pobres de esta provincia.

Contabilidad provincial.—A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos en el mes de la fecha.

Cuentas municipales modernas.—Examinadas las de dicho pueblo co-

respondientes al año de 1886 á 87, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede la preste su aprobación con los reintegros y salvedades propuestas por el Negociado.

Ortigosa del Monte.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos de las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acuerda remitir al Alcalde un segundo pliego para su subsanación en el plazo de quince días.

Riaguas.—Para resolver lo procedente en las cuentas de dicho pueblo y año de 1886 á 87, se acuerda que por el oficial del Negociado se cotejen con el presupuesto municipal que debe existir en el Gobierno de provincia, y proponga lo que proceda.

Segovia.—Examinadas las cuentas de esta Capital correspondientes al año 1886 á 87, la Comisión acuerda darlas el curso correspondiente.

Corrección pública.—Capital.—Dada cuenta de haber sido aprobada por la superioridad la partida de imprevisos que figura en el presupuesto provincial en ejercicio, se acuerda librar con cargo á dicho capítulo las 551,14 pesetas, que por el mes de Julio último corresponden á esta provincia para gastos de la Carcel modelo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Circular.

Dictando reglas para el cange de papel timbrado, oficio de Tribunales, venta pública, pagarés de bienes Nacionales, pagos al Estado y Timbres móviles.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular fecha 1.º del actual, dice á esta Administración lo que sigue "Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuación se expresan sustituyéndolos por otros de igual clase, que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Contribuciones, dispondrán lo necesario para que con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclama.

2.º Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de tabacos, la expendeduría ó expendedurías en donde deban efectuarse las operaciones de cange en las Administraciones subalternas de Hacienda, y en los demás pueblos, se efectuará el cange en las que

designa el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía.

El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infunda sospechas de que es ilegítima su procedencia.

En uno ú otro caso los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, pagarés de Bienes Nacionales y de pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

8.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirán al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Y no habiendo más reglas de interés general que deban ser conocidas por el público que las expresadas, y con el fin de que tan importante servicio se realice cual corresponde y dentro de

los plazos marcados, se hace saber por medio de la presente que esta Administración en acuerdo con la Compañía arrendataria, se ha servido designar las expendedurías establecidas en la Plaza de la Constitución y calle Ancha.

Segovia 19 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José López de Ceiraín.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales órdenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta Central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días después en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en

secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y artículo 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejemplares que previene el artículo 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia fin de que se sirva comunicarias á los Presidentes de las Audiencias territoriales, y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Silvela.
Sr. Gobernador de la provincia de....

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

| FECHA. | Barómetro. Altura á 0.º | TERMÓMETROS. | | | VIENTO. | | Estado del cielo. |
|--------------|-------------------------------|-----------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|----------------------|
| | | Or- dinario. | De máxima. | De mínima. | Di- rección. | Ve- locidad. | |
| 16 Diciebre. | 669'6 | 1'0 | 5'0 | 0'0 | N. O. | Brisa. | Cubierto. |
| 17 " | 672'4 | 0'6 | 2'7 | 0'2 | S. O. | Idem. | Nivoso. |
| 18 " | 675'4 | 0'0 | 3'0 | -1'8 | S. O. | Brisa. | Cubierto. |
| 19 " | 676'1 | 0'5 | 5'7 | 0'0 | N. O. | Idem. | Cubierto. |
| 20 " | 670'6 | 0'0 | 5'3 | -3'6 | N. O. | Idem. | Nivoso. |
| 21 " | 673'8 | -2'0 | 3'0 | -3'8 | N. O. | Idem. | Cubierto. |

Ildefonso Rebollo.